



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Tiene Por No Contestada Demanda
Admite Contestación Curadora Ad Litem
Prescinde de Traslado de Excepciones

Proceso: Verbal – Reivindicatorio

Demandante: Castro y Varela y CIA S en C

Demandados: Mario Patiño Aguirre y Otros

Reconvención: Declaración de Pertenencia

Demandante: Inversiones El Ahorro S.A.S

Demandados: Castro y Varela y CIA S en C y Otros

Radicado: 630013103003-2018-00082-00

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior de la demanda de reconvención se aprecia que Mario Patiño Aguirre e Inversiones Mercaexito, vinculados a la causa, no contestaron la demanda dentro del término hábil para el efecto.

De otro lado, la curadora ad litem designada para ejercer la representación de los indeterminados al interior del juicio de reconvención allegó, en término hábil, escrito de contestación de la demanda sin formular excepciones de mérito, actuación que una vez revisada se aviene a los presupuestos del artículo 96 del C.G.P.

Finalmente, de las contestaciones ofrecidas por los demás vinculados en la demanda de reconvención se aprecia que sus suscriptores remitieron copia simultánea al apoderado del extremo activo, de modo que se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones por aquellos formuladas al amparo de lo consignado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/2020 vigente al tiempo en que se verificó tal actuación.

Finalmente, se aprecia que se ha integrado el contradictorio en ambas acciones, razón por la cual se correrá traslado de las excepciones formulas al interior de la acción principal, por secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda de reconvención por parte de los vinculados Mario Patiño Aguirre e Inversiones Mercaexito. Sobre las consecuencias que ello implica se resolverá en la sentencia.

SEGUNDO: ADMITIR el escrito de contestación de la demanda acercado por la curadora de los indeterminados al interior del proceso de declaración de pertenencia adelantado vía demanda de reconvención.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones invocadas por la parte demandada y los vinculados al interior de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 133 del 30-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27399638808eca9c14c9bb768b7bec304fb8d2f76ad9e0a79d36f4d6e6737c82

Documento generado en 29/08/2022 04:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>